



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1952)

AUTO ACORDADO

15 de Agosto de 1952.

MATERIA CRIMINAL

Los Jueces de Letras deben de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley sobre el pago del 10% que debe hacerse efectivo por conmutaciones de penas.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 181. Sesión del día viernes 15 de agosto de 1952. 1º..... 2º... Habiéndose notado que algunos Jueces de Letras no dan cumplimiento en las conmutaciones de penas, a lo dispuesto en el párrafo final de la letra c) de la tarifa del Timbre del Decreto No. 2 del Congreso Nacional de 5 de Octubre, **SE DISPUSO:** llamar la atención de los Jueces de Letras, para el estricto cumplimiento de dicha disposición, o sea el pago del 10% sobre la cantidad que se paga por conmutaciones. Y que este punto de acta se transcriba a los indicados Jueces de Letras, para los efectos correspondientes.